

6°) Si el conflicto de intereses fuera denunciado por algún aspirante inscripto y el funcionario recusado se opusiera a su separación del Jurado, la cuestión será resuelta conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 7647/70 de Procedimiento Administrativo.

7°) Jurados: La Dirección de Gestión de Asuntos Docentes dictará el acto administrativo que constituirá los Jurados por Región o agrupamiento de regiones educativas de acuerdo al cronograma del Concurso.

B. LLAMADO A CONCURSO:

8°) El Subsecretario de Recursos Humanos fijará la fecha de apertura de la inscripción para el concurso público y abierto de oposición y antecedentes, y ordenará su publicidad con la suficiente antelación como para permitir su publicación en los medios gráficos de mayor circulación nacional, en el Portal "abc" de la Dirección General de Cultura y Educación, sin perjuicio de la más amplia difusión que por otros medios se le pueda otorgar al llamado, garantizándose una publicidad suficiente.

9°) El Director de Gestión de Asuntos Docentes establecerá el modelo de aviso que se deberá publicar en todos los distritos, el que deberá incluir la fecha de inicio y finalización de esta etapa por el término de cinco (5) días hábiles, el horario de inscripción y las sedes en las que los postulantes deberán entregar su presentación.

C. INSCRIPCION EN EL CONCURSO:

10°) A cada postulante se le entregará una constancia de inscripción firmada por el Director de Gestión de Asuntos Docentes o su reemplazante.

11°) Los aspirantes a ocupar el cargo mencionado, deberán cumplir indefectiblemente con los requisitos de admisibilidad e ingreso que a continuación se establecen:

a) Acreditar una antigüedad de diez (10) años como docente del sistema educativo provincial.

b) Acreditar una antigüedad mínima en el sistema educativo provincial de ocho (8) años en carácter de titular en cualquier inciso escalafonario, nivel o modalidad.

c) No encontrarse bajo investigación presuntiva o sumaria, o cumpliendo sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 10.579 y sus modificatorias.

d) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

e) Poseer estudios terciarios o universitarios completos.

f) Acreditar buena salud y aptitud psicofísica adecuada al cargo, debiendo someterse a un examen preocupacional obligatorio, que realizará la autoridad de aplicación que determine la Dirección General de Cultura y Educación, sin cuya realización no podrá darse curso a designación alguna.

g) No haber sido exonerado o declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

h) No haberse acogido al régimen de retiro voluntario-Nacional, Provincial o Municipal-en los últimos cinco años, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito Provincial.

i) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

j) No haber sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas, sin haber dado cumplimiento a sus Resoluciones.

k) No ser fallido o concursado civilmente.